



MINISTERIO
DE CULTURA

CONTRATO No. 005/2023
CONTRATACIÓN DIRECTA N°CD-001/2023

**•SERVICIO DE SEGURIDAD PARA LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE CULTURA,
PARA LOS MESES DE MARZO Y ABRIL DE 2023”**

MARILYN ELIZABETH BLANCO OLIVERA, mayor de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número ([REDACTED]) tres - nueve; con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE CULTURA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] compruebo con: a) Decreto Ejecutivo número UNO, de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número DOCE, Tomo CUATROCIENTOS DIECIOCHO, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, que contiene Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y mediante el cual se crea el MINISTERIO DE CULTURA; b) Acuerdo Ejecutivo de nombramiento número TRESCIENTOS SIETE de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, por medio del cual el señor Presidente de la República, de conformidad a los artículos CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, CIENTO SESENTA y CIENTO SESENTA Y DOS de la Constitución de la República; y los artículos OCHO, VEINTIOCHO y CUARENTA Y CINCO-C del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Nombrar a partir de esta fecha como Ministra de Cultura a la [REDACTED], dicho acuerdo ha sido publicado

en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, de fecha veintiocho de julio del dos mil veintiuno, teniendo facultades para celebrar actos como el presente; quien en el transcurso de este instrumento me denominaré, “El Ministerio”; y

[REDACTED] mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de Administradora Única Propietaria de la sociedad **SEGURIDAD DE EL SALVADOR FAMILIAR, S.A. DE C.V.**, que podrá abreviarse [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “La Contratista”; y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente **CONTRATO DE “SERVICIO DE SEGURIDAD PARA LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE CULTURA, PARA LOS MESES DE MARZO Y ABRIL DE 2023”**, con base a la RESOLUCIÓN RAZONADA DE ADJUDICACIÓN N° 015/2023, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública, en adelante (LACAP); y su Reglamento. Así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones consignadas en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista de conformidad a los Términos de Referencia y su oferta, se compromete a prestar el ***“SERVICIO DE SEGURIDAD PARA LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE CULTURA, PARA LOS MESES DE MARZO Y ABRIL DE 2023”***, en todas sus dependencias. Tal servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente Contrato y en los Términos de Referencia de la Contratación Directa. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio por el servicio objeto del presente contrato asciende a la cantidad de ***DOSCIENTO SIETE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$207,300.00)*** con IVA incluido. En cuanto al trámite de pago del precio estipulado y según lo contratado por el Ministerio de Cultura, éste se realizará ***deforma mensual***, al crédito, en un plazo máximo de SESENTA DÍAS calendario posteriores a la emisión del Quedan correspondiente, el cual se otorgará contra la presentación correcta en la ***Dirección General Financiera Institucional*** durante los primeros 5 días del mes subsiguiente a la prestación del servicio, de la respectiva Factura de Consumidor Final, acompañada del Acta de Recepción emitida por el Administrador del respectivo Contrato y constancia de recepción donde se manifieste “Recibido de Conformidad” el servicio en cada dependencia por el administrador o encargado de verificar el servicio de seguridad. Todo pago que realice El Ministerio, con motivo del servicio, estará gravado con los impuestos correspondientes de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del servicio será de DOS MESES, del 1 de marzo al 30 de abril de 2023. Dicho plazo podrá ser prorrogado de conformidad a la (LACAP), su Reglamento y al Contrato, para lo cual se deberá extender el plazo de las garantías constituidas. **CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR, FORMA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** La contratista se obliga a prestar el Servicio solicitado consistente en prestar el servicio de seguridad en las diferentes instalaciones de las dependencias que conforman el Ministerio, ubicadas en las direcciones descritas en la sección 7.2. ***LUGARES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO*** de los términos de referencia de la contratación directa. La sociedad garantizará turnos de 24 horas o de 12 horas de acuerdo con lo que se requiera, lo cual designará al número de agentes que considere necesarios y sus labores estarán en armonía con la normativa laboral vigente y las disposiciones legales aplicable durante los meses de marzo y abril del presente año. La Contratista deberá prestar el servicio de acuerdo con su oferta o de mejor calidad y de conformidad a los referidos términos de referencia. **CLÁUSULA QUINTA. FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe total del presente contrato será financiado con las asignaciones presupuestarias autorizadas al Ministerio en la Ley de Presupuesto aprobada. No obstante, lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otra fuente de financiamiento autorizada. Dicha Resolución se hará de conformidad a la Cláusula Décima Tercera de este

contrato. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS.** A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista deberá rendir a satisfacción de El Ministerio, las garantías siguientes: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Contratista estará obligado a rendir dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la firma del Contrato, una Fianza como Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del GOBIERNO DE EL SALVADOR-MINISTERIO DE CULTURA, por el valor del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, y deberá estar vigente por un período adicional de TREINTA DÍAS (30) CALENDARIO en relación con el plazo de terminación del referido servicio, a partir de la fecha del contrato. La garantía es para asegurar que la contratista de fiel cumplimiento a todas las cláusulas establecidas en el Contrato y que el servicio sea entregado y recibido a entera satisfacción. Esta Garantía se incrementará o ampliará, si aumenta el monto del contrato o se prorroga. La garantía será devuelta cuando haya finalizado la vigencia de la misma y no haya reclamo alguno. Advertencia: La Falta de Presentación de La Garantía de Cumplimiento de Contrato, o de las Especiales o Complementarias de aquella, en los plazos correspondientes, y en los Casos Previstos en la LACAP o en el Contrato, es causal de caducidad; **b) GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.** A fin de garantizar la indemnización causada por daños o pérdidas en los bienes del Estado y al personal de El Ministerio, originados por negligencia, imprudencia o premeditación de cualquier personal de servicio, deberá presentar una Garantía de Responsabilidad Civil, a favor de GOBIERNO DE EL SALVADOR-MINISTERIO DE CULTURA, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, dentro del plazo de 5 (CINCO) días hábiles, siguientes a la firma del contrato; con vigencia de treinta días adicionales al período de la contratación. Todas las garantías que se exijan serán a favor de El Ministerio de Cultura, y deberán ser emitidas por cualquier Institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El Ministerio, mediante Acuerdo N° 00/2023, nombra como Administrador del presente Contrato ad-honorem al licenciado [REDACTED] quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como también ejercerá la supervisión y coordinación para que éste se efectúe con propiedad y diligencia. El Ministerio podrá sustituir al Administrador de Contrato, en cualquier momento que así lo requiera, dicha sustitución será por medio de un nuevo Acuerdo, el cual formará parte integral del presente contrato, y deberá ser notificado a La Contratista. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La Contratista se obliga a prestar el servicio de conformidad a los términos de referencia de la contratación Directa, así como prestar el servicio adjudicado de la misma calidad, o en su defecto, de mejores especificaciones que las ofertadas originalmente. De comprobarse deficiencia en la prestación del servicio, La Contratista dispondrá del plazo que el Administrador de Contrato le establezca en la notificación, para cumplir a satisfacción; caso contrario, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones, la extinción del instrumento o el inicio de las acciones legales o judiciales

pertinentes, según corresponda. La Contratista también se obliga a: **REQUERIMIENTOS DEL SERVICIO.** La Contratista garantizará turnos de 24 horas o de 12 horas de acuerdo con lo que se requiera, para lo cual designará el número de agentes que considere necesarios y sus labores estarán en armonía con la normativa laboral vigente y con las de más disposiciones legales aplicable. Debiendo cumplir con las obligaciones siguientes: 1) La Contratista como los agentes de seguridad que ésta proponga para prestar el servicio deben contar con el o los permisos correspondientes para el uso y portación de armas de fuego, de conformidad con la Ley de Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares y su reglamento. 2) La Contratista se obliga a dotar a cada agente de seguridad el equipo que se detalla a continuación: a) Arma larga o corta con funda y cartuchos ó municiones y su respectiva documentación de permiso sobre el arma de fuego, de acuerdo con las necesidades de las dependencias y durante la vigencia del contrato podrá pedir cambio de tipo de arma si se presenta alguna nueva necesidad o por conveniencia para la Institución. Las armas deberán estar inscritas en el Registro de Armas de fuego y en pleno funcionamiento de su mecanismo, b) Capa para protegerse de la lluvia según sea solicitado en algunas dependencias, c) Silbatos para los agentes asignados en los parqueos, parques recreo educativos y sitios Arqueológicos, d) Lámparas y sus baterías (las cuales serán suministradas por la empresa cada vez que se requiera por el desgaste de su vida útil), d) Radios de comunicación, con sus correspondientes baterías y cargadores o teléfonos móviles para cada agente, y también se hará entrega de un teléfono celular al Administrador o encargado de la seguridad en cada dependencia que se preste el servicio, además la empresa deberá cambiar los radios o celulares cuando estos presenten fallas y no permitan una adecuada comunicación, e) Bicicleta para que sea utilizada por los agentes, a fin de vigilar permanentemente las áreas de parqueo y otras aledañas en las dependencias que sean requeridas por los Administradores y será responsabilidad de la empresa efectuar las reparaciones que sean necesarias en la misma, f) Esposas de mano para inmovilizar individuos, y certificación de haber sido capacitados para su uso, g) La contratista debe de asegurarse que los agentes estén desde el primer día con el uniforme de la empresa debidamente aseados. 3) La contratista es en su totalidad responsable que desde el primer día en que inicia el contrato este completa la cantidad de agentes con sus respectivos equipos, según lo requerido, por lo cual debe de efectuar toda la logística necesaria para no tener ningún tipo de inconveniente que afecte el servicio para la Institución, de igual manera deberá entregarle un teléfono celular al administrador del contrato. 4) Los agentes deberán de tener el sumo cuidado al momento de hacer cambio de turno cuando entregan el arma al vigilante de relevo evitando cualquier tipo de disparo accidental en el manejo del arma. 5) La Contratista debe de garantizar que todos los agentes tengan el permiso correspondiente y el conocimiento adecuado para el uso y manejo de armas y de esa manera evitar cualquier tipo accidente durante la vigencia del contrato. 6) En caso de ser necesario la Institución tiene la facultad de solicitar otro tipo de equipos para detectar armas u otros objetos y la contratista deberá de suministrarlos como parte del servicio. 7) La contratista por medio de los supervisores de zona deberá de estar verificando que se cumplan todos los aspectos que están detallados en el apartado

"Requerimiento para los agentes". 8) Los supervisores de zona deberán ser de 24 horas para todas las dependencias. 9) Que sus agentes cuenten, conozcan y dominen el protocolo para el manejo de las armas, ello debido a que su uso es de responsabilidad exclusiva de la contratista. **REQUERIMIENTO DE SERVICIO PARA LOS AGENTES**, La Contratista se obliga a garantizar que: 1) Que sus agentes sean cordiales, colaboradores y utilicen las normas de cortesía con los empleados y visitantes, sin embargo, se solicita la mínima interacción con las visitas de los espacios, debiendo comunicar cualquier situación al administrador del espacio encargado del personal., 2) Que sus agentes eviten discusiones de cualquier tipo con empleados y visitantes en caso de presentarse algún tipo de problema apoyarse con el Administrador/a o encargado/a de la Dependencia para solucionar la situación de forma adecuada. 3) Que sus agentes muestren una actitud de disponibilidad y atender las diferentes instrucciones que sean giradas por el Ministerio de Cultura demostrando que al desempeñar sus labores se deben al Ministerio de Cultura. 4) Que sus agentes presten sus servicios con educación, cuidando su lenguaje y respeto, debidamente uniformado, con su respectivo equipo y accesorios de trabajo. 5) Que sus agentes sean amables y utilicen las normas de cortesía tanto con los empleados y visitantes al momento de interactuar con ellos mostrando siempre una actitud de colaboración y buen trato cuando necesiten algún tipo de ayuda y orientación. 6) Que sus agentes utilicen un vocabulario de forma adecuada cuando se relacionen con los empleados, en relación con los visitantes se solicita ser cordial y abstenerse de conversaciones, se solicita no interactuar más allá de un saludo con niños/as evitando cualquier tipo de palabra o gesto que dañen la dignidad y moralidad de las personas, la queja de una mujer respecto a la comisión de faltas de respeto, abuso o acoso es causal de solicitar la remoción del agente. 7) Que sus agentes estén en los lugares designados por el Director, Administrador o encargado de cada dependencia, durante los turnos de trabajo según sea requerido. 8) En caso de presentarse algún inconveniente, problemas con visitantes, extravíos, robos y/o hurtos; el procedimiento obligatorio que el/la agente deberá cumplir es el siguiente: primero reportarlo al encargado del contrato de seguridad, segundo informarlo al supervisor de zona y tercero al responsable de la Dependencia, además deberá anotarlo en el libro de novedades y elaborar cualquier informe escrito que le sea requerido. 9) No aceptar por ninguna circunstancia regalías de personas particulares ni de empleados a cambio de algún tipo de favor personal o de otro tipo. 10) Es prohibido que los agentes fumen dentro de las instalaciones, así como ingerir cualquier tipo de bebida embriagante como cualquier otro tipo sustancia que afecte las condiciones físicas y mentales en el desarrollo de su trabajo. 11) Queda estrictamente prohibido para los agentes las visitas sean estas de tipo familiar o amistosas, salvo en casos de extrema urgencia, sujetas a comprobación por parte de la administración con la empresa. 12) Bajo ningún argumento a excepción de la seguridad de la Titular o de algún funcionario del Gabinete de Gobierno, en las dependencias que reciben a público, se permite el ingreso de armas de fuego o corto puntante a las instalaciones y en caso de que alguna visita porte arma, La Contratista se obliga a que sus agentes soliciten de forma educada que entregue el arma la cual será resguardada por la vigilancia y entregada al propietario cuando este salga del lugar. 13) Que sus agentes no

permitan el ingreso de personas en estado de ebriedad o bajo cualquier otro tipo de droga, a ninguna dependencia de El Ministerio, por lo que en caso de detectar una persona así se le comunicará inmediatamente dicha situación al administrador o encargado de la dependencia. **14)** En los casos de las dependencias que están recibiendo visitantes y se llegue la hora de cierre y ellos estén todavía adentro, el agente comunicará al encargado sobre ello para que éste les informe que han terminados labores diarias, con la finalidad de que puedan salir sin ningún tipo de inconveniente. **15)** Que sus agentes en las Dependencias en las cuales se recibe visitantes, deben de tener especial cuidado de tratar con mucho respeto y amabilidad a las personas que ingresan a dichas Dependencias ya que la finalidad del Ministerio es atender de la mejor manera a estas personas. **16)** Que sus agentes que estén destacados en la entrada de cada Dependencia o en las recepciones deberán de recibir a las personas de forma amable saludando y orientando que se identifiquen en la recepción para que le faciliten el ingreso. **17)** verifiquen que los espacios de parqueo que están asignados en cada Dependencia sean utilizados únicamente por personal autorizado y por las visitas que previamente se le informen que ha sido autorizado el parqueo. **18)** Que sus agentes anoten la salida de bienes que saquen por la puerta de acceso de la entrada principal, verificando el número de inventario y requerir el documento de autorización de salida en los casos que aplique. **19)** Que sus agentes puedan en compañía del administrador del espacio, revisar mochilas bolsas etc. de visitantes y empleados en caso especial y de ser necesario y requerido por el administrador del espacio, así como también bajo las mismas circunstancias podrá revisar mochilas y bolsas al personal que presta el servicio de limpieza en las dependencias al finalizar y retirarse de su jornada laboral. **20)** Que sus agentes de revisen periódicamente mochilas, bolsas etc. del personal que presta el servicio de limpieza en el edificio al momento que ellos se retiren al finalizar su jornada laboral. **21)** En caso de que los agentes no estén siguiendo las instrucciones anteriores y se les haya comunicado de forma oportuna el incumplimiento de preferencia por escrito y después de ese proceso no sea cumplidas, el Director, Administrador o encargado de cada dependencia deberán de comunicarlo al administrador del contrato para tomar acciones administrativas. **22)** La contratista deberá cumplir con la cantidad de agentes ofertados para cada dependencia, caso contrario se le descontará de la factura mensual del pago correspondiente, si es reiterado dicho incumplimiento se le sancionará de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y su Reglamento. **23)** Cuando se le haya solicitado a la contratista un agente para una de la dependencia de El Ministerio, y por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, el agente no se hay hecho presente a prestar el servicio seguridad, la contratista deberá en un plazo máximo de 45 minutos solucionar la falta de seguridad de dicha dependencia. **24)** Que sus agentes no abandonen su posición, hasta que su relevo que lo sustituirá se haya presentado. Si el relevo no se hace presente a la hora acordada, el agente que necesita ser relevado debe de notificarlo inmediatamente a su jefe inmediato, y en caso de no tener respuesta después de un tiempo prudencial informarlo al Director y/o administrador de la dependencia correspondiente, para que notifique a la Unidad de Logística y desde esta Unidad, se haga el requerimiento a la contratista. **25)** Que sus agentes que entregan los tumos están en la obligación de notificar si hay o no

alguna consigna, a la vez, el agente que recibe el turno tiene el deber de verificar la información y constatar que todo esté completo y en orden. El agente de turno deberá de informar inmediatamente a la Dirección y Administración cualquier incidente que se suscite y anotarlo en el libro de control diario que se les facilite, deberá de anotar todo lo acontecido ya sea día laboral o no, para efectos de deducción de responsabilidades en caso de suscitarse un problema legal o administrativo. 26) Que sus agentes porten uniformes aseados y equipo completo: arma, radio, celular, bastón, munición. 27) La contratista debe definir la logística para la toma de alimentos de los agentes, y las demás pausas de conformidad a la legislación laboral vigente. En caso de haber más de un agente, deberán de turnarse de tal forma que siempre se cuente con el servicio de vigilancia, esto con el fin de no dejar al descubierto el servicio de ingreso y controles respectivos. 28) Que sus agentes no entreguen a ninguna persona las llaves de las puertas y portones de las dependencias donde están prestando su servicio, únicamente podrán entregarlas a su relevo es decir cuando haya cambio de vigilante y éste tomará la responsabilidad en caso de que las llaves se extravíen. 29) Que sus agentes, durante su jornada laboral no reciban o realicen llamadas personales a celulares, así como también hacer uso de cualquier objeto distractor o estar pendientes de las redes sociales que impidan el correcto desempeño de las labores de seguridad. Los agentes podrán hacer uso del teléfono estrictamente en casos de emergencia. 30) Que sus agentes lleven un control de su asistencia a la hora de entrada y salida, ya sea de forma digital o en libro conforme le sea solicitado. 31) Que sus agentes se mantengan al margen de conversar con personas extrañas, evitando ser sorprendidos por la delincuencia organizada, así como también evitar conversar con personal del Ministerio de Cultura a menos que sea por trabajo. 32) La contratista, se obliga a prestar el servicio con la observancia de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y lo dispuesto en las leyes vigentes en materia tributaria, laboral, seguridad social y otras que sean aplicables. Asimismo, La Contratista se obliga a acreditar la capacidad técnica y la facultad legal para ejecutar el servicio requerido por El Ministerio. PROCEDIMIENTO CUANDO SE DA UNA LLUVIA FUERTE O UN TEMBLOR. Cuando por fenómenos naturales se dé una lluvia muy fuerte o un temblor de considerable magnitud los vigilantes deben de hacer un recorrido de las diferentes oficinas de las dependencias de las cuales tienen acceso para verificar si no hay filtraciones de agua o por motivos del temblor se ha presentado algún daño en la infraestructura y en caso de encontrar daños ya sea por lluvia o por temblor deberá de informarlo vía teléfono de forma inmediata al administrador o encargado de la dependencia , así como también al Administrador de Contrato del servicio de seguridad. En la medida de que le sea posible deberá tomar fotos para poder enviarlas como parte del informe. CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA CONTRATISTA. La Contratista, se obliga a prestar el servicio con la observancia de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y lo dispuesto en las leyes vigentes en materia tributaria, laboral, seguridad social y otras que sean aplicables. Asimismo, La Contratista se obliga a acreditar la capacidad técnica y la facultad legal para ejecutar el servicio requerido por El Ministerio. CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN

(PROHIBICIÓN). Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del mismo, procediéndose además a ejecutar las acciones legales correspondientes. **CLÁUSULA**

DÉCIMA PRIMERA: MULTA POR INCUMPLIMIENTO (MORA). Cuando La Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del presente contrato o imponerse el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Artículo 85, y en caso de que la mora alcance el doce por ciento (12%) del valor total del contrato se aplicará lo establecido en el literal “b)”, del Artículo 94, ambas disposiciones de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por El Ministerio, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición de la sanción correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la

prestación formal del servicio, El Ministerio podrá, en cualquier momento, efectuar reclamos sobre cualquier inconformidad con dicho servicio y La Contratista dispondrá del plazo que el administrador de contrato le indique mediante la notificación correspondiente para resolver el inconveniente presentado. **DÉCIMA**

TERCERA. - MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO. El

Ministerio, podrá modificar el Contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello, El Ministerio, autorizará la Modificativa mediante resolución razonada; la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por La Contratista y por la Titular de El Ministerio, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo 83 A, 83 B de la LACAP, y artículo 23 literal “K” del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato La Contratista, encontrase impedimentos para la prestación del servicio, deberá notificar con prontitud y por escrito al Ministerio e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación El Ministerio evaluará la situación y podrá, prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante Modificación al Contrato, y deberá ser autorizada por El Ministerio mediante resolución razonada; y la Modificativa será firmada por ambas partes, de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y 92 inciso segundo de la LACAP, así como los artículos 76 y 83 del RELACAP. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo 83 de la LACAP, así como el artículo 75 del RELACAP; la prórroga será autorizada mediante resolución razonada por El Ministerio y la prórroga del contrato será firmada por La Contratista y por la Titular de El Ministerio.

Asimismo, queda convenido por ambas partes y antes del vencimiento del plazo contractual, que el presente

contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de forma

unilateral de conformidad a la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS**

CONTRA C TU ALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia de la Contratación Directa, b) Aclaraciones, c) Enmiendas, d) Consultas, e) Oferta o

Cotización, f) Resolución de Adjudicación, g) Documentos de petición del servicio, h) Interpretaciones e instrucciones formuladas por el Ministerio de Cultura sobre la forma de cumplir con las obligaciones contractuales, i) Garantía, j) Resoluciones Modificativas, y k) Cualquier otro documento que emane del Documento Contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo 84, incisos Iº, de la LACAP, El Ministerio se reserva la facultad de interpretar el presente contrato conforme a la Constitución de la República, Tratados Internacionales vigentes, la LACAP, demás legislación aplicable, y Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** En estos casos y de conformidad al Artículo Ochenta y Seis de la LACAP, La Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo contractual para el cumplimiento de sus obligaciones en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual será efectiva siempre y cuando sea aprobada por El Ministerio; en todo caso, y aparte de la facultad de El Ministerio para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una Resolución Razonada, de conformidad a la Cláusula Décima Tercera del presente contrato, la cual formará parte integrante del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente contrato, de la conducta que dispone el art. 158 romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este contrato, se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP. **CLÁUSULA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato puede darse por terminado: A) por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos; según lo establecido en el artículo 92 de la LACAP, y B) Por las formas de extinción establecidas en el artículo 93 de la LACAP: a) Caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, c) Por revocación, d) Por rescate; y, e) Por las demás causas que se

determinen contractualmente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5, de la LA CAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. En caso de embargo en bienes propios de La contratista, será depositaria de éstos, la persona que El Ministerio designe, a quien desde ya La Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. NO TIFICACIONES.** Todas las notificaciones relacionadas con la ejecución del presente contrato tendrán validez solamente cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes; en consecuencia, señalamos como lugares para recibirlas, los siguientes: El Ministerio, en Plan Maestro, Centro de Gobierno, Edif. A-5, primer nivel, San Salvador, oficinas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y La Contratista, Colonia Miramonte Calle las Arboledas. Avenida "A" No.2- Casa 306 San Salvador, Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés.


[Redacted signature]
[Redacted name]

MINISTERIO DE CULTURA
DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA
CENTROAMERICANA
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
CALLE LAS ARBOLEDAS, AVENIDA "A" NO. 2, CASA 306, SAN SALVADOR, C.A.
DEPARTAMENTO DE DESPACHO

[Redacted signature]
[Redacted name]

MINISTERIO DE CULTURA
DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA
CENTROAMERICANA
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
CALLE LAS ARBOLEDAS, AVENIDA "A" NO. 2, CASA 306, SAN SALVADOR, C.A.
DEPARTAMENTO DE DESPACHO

En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés. Ante mí, [Redacted name],


DOCTOR EN LEYES
GONZALEZ
EL SALVADOR

[Redacted name], de este domicilio, comparece [Redacted name], de este domicilio, de cuarenta y tres años de edad, Licenciada en Ciencias

[Redacted name], de este domicilio, a quien conozco portadora de su Documento Único de Identidad número cero

[Redacted name] ochenta mil ochocientos ochenta y tres [Redacted name] con Número de Identificación Tributaria

[Redacted name] [Redacted name]

[Redacted name] nombre y representación del Ministerio de Cultura, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento setenta mil ciento dieciocho-ciento trece-seis; personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número UNO, de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número DOCE, Tomo CUATROCIENTOS DIECIOCHO, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, que contiene Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y mediante el cual se crea el Ministerio de Cultura;

b) Acuerdo Ejecutivo de nombramiento número TRESCIENTOS SIETE de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, por medio del cual el señor Presidente de la República, de conformidad a los artículos CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, CIENTO SESENTA y CIENTO SESENTA Y DOS de la Constitución de la República; y los artículos OCHO, VEINTIOCHO y CUARENTA Y CINCO-C del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Nombrar a partir de esta fecha como Ministra de Cultura a la Excmo. Dra. Mónica Elaine Pérez Quiróles, dicho acuerdo ha sido publicado en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, de fecha veintiocho de julio del dos mil veintiuno, teniendo facultades para celebrar actos como el presente;

y [REDACTED] de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] cual tuve a las vista; actuando en calidad de Administradora Única Propietaria de la sociedad SEGURIDAD DE EL SALVADOR Y LIBERTAD, S.A. DE C.V., que podrá abreviarse [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; facultada para celebrar contratos a cargo de la mencionada Sociedad; personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de modificación e incorporación íntegra del texto del pacto social de la referida Sociedad, otorgada en la ciudad San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, ante los oficios de la notario Ángel H. Díaz, Inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y cinco del Libro tres mil seiscientos treinta y ocho del Registro de Sociedades, el día siete de septiembre de dos mil dieciséis; en la cual consta que la Modificación del pacto social, en cuanto a la finalidad de la misma e incorporando en un solo instrumento la Escritura Constitutiva y la modificación de la misma. En el referido instrumento consta en su Cláusula Décima, que la Administración y Representación legal, le corresponde al Administrador Único propietario y a su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones hasta un máximo de cinco años pudiendo ser reelectos, b) Certificación de Acta número DOS - DOS MIL VEINTIDOS de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos el día once de julio de dos mil veintidós, en la que consta como PUNTO UNICO de la agenda que se acordó la reestructuración de la administración por lo que el actual Administrador Único Propietario de la sociedad, se mantiene en su cargo para el resto del período de la administración que finaliza el ocho de diciembre de dos mil veintiséis, en ese sentido sigue siendo [REDACTED] [REDACTED], Administradora Única Propietario de la Sociedad. La referida certificación fue extendida por el Secretario de la Junta General de Accionistas, | [REDACTED] [REDACTED] misma que se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y cinco del libro cuatro mil seiscientos seis del Registro de Sociedades, el día [REDACTED] [REDACTED] M Quienes en el documento que antecede se denominan en su orden

*“El Ministerio” y “La Contratista”; y ME DICEN: I) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes en el **CONTRATO NUMERO CERO CINCO/ DOS MIL VEINTITRES CONTRATACIÓN DIRECTA N°CD- CERO CERO UNO/DOS MIL VEINTITRES “SERVICIO DE SEGURIDAD PARA LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE CULTURA, PARA LOS MESES DE MARZO Y ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES”**. II) Asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones contenidos en las **VEINTIÚN** cláusulas que forman parte de dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad, en esta fecha, y que entre sus Cláusulas principales se establece que La Contratista se compromete a prestar el **“SERVICIO DE SEGURIDAD PARA LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE CULTURA, PARA LOS MESES DE MARZO Y ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES”**; de conformidad a las cláusulas primera y cuarta del Contrato y a los Términos de Referencia de la Contratación Directa que genero el mismo. IZZ) Que el precio total a pagar es hasta por un máximo de **DOSCIENTO SIETE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. Los precios ofertados por La Contratista incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de conformidad a la cláusula segunda de dicho contrato. IV) El plazo del servicio será de DOS MESES, del uno de marzo al treinta de abril de dos mil veintitres. Dicho plazo podrá ser prorrogado de conformidad a la (LACAP), su Reglamento y al Contrato, para lo cual se deberá extender el plazo de las garantías constituidas. Yo el Suscrito Notario **DOY FE:** de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calzan al final del anterior documento por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos hojas útiles, y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, me manifiestan estar redactado conforme sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-***

